



02351-

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 554 -2010-ANA

Lima,

01 SET. 2010

VISTO:

La Queja presentada por Giovanna Cutipa Marca, recepcionada con fecha 13 de julio de 2010, contra la Abogada Vanessa Ferro Figueroa; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el primer inciso del Artículo 158º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, en tal virtud, con fecha 13 de julio de 2010, Giovanna Cutipa Marca, presentó queja contra la Abogada Vanessa Ferro Figueroa, por no haber cumplido con emitir el dictamen legal, respecto a la queja formulada por la recurrente contra la Abogada Diana Talavera Martínez dentro del plazo señalado en la ley, al establecer el numeral 158.2 del Artículo 158º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

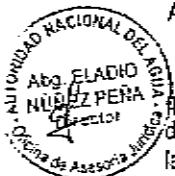
Que, mediante Escrito Nº 0001-2010-VFF de fecha 20 de agosto de 2010, la quejada presentó su descargo, alegando que, la figura administrativa de queja respecto a otra queja no se encuentra contemplada ni regulada en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, señala que la tramitación del escrito de queja de fecha 13 de julio de 2010, fue tramitado diligentemente y de acuerdo al trámite respectivo, sin existir una conducta morosa, omisiva o dilatoria por su parte en calidad de profesional que presta servicios para la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua y, además, señala que las declaraciones vertidas por la quejosa son ajenas a la verdad, contraviniendo el Principio de Presunción de Veracidad contemplado en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

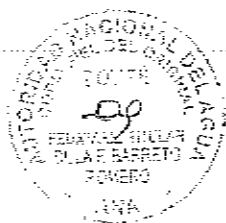
Que, de la documentación presentada por la quejosa, se advierte que no ha existido demora por parte de la quejada durante la tramitación del procedimiento administrativo a su cargo, ya que recibió con fecha 27 de julio de 2010 dichos autos, remitiéndolos, con fecha 03 de agosto de 2010, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para la emisión del informe correspondiente, denotando una conducta diligente, tomando en cuenta que, según lo establecido por el Decreto Supremo Nº 026-2010-PCM, publicado el 16 de febrero del presente, el día viernes 30 de julio fue no laborable para los trabajadores del sector público;

Que, asimismo, la quejosa afirma en su escrito que la quejada consignó como fecha programada el 02 de setiembre de 2010, hecho que no probó, por lo que dicha afirmación debe ser desestimada de acuerdo a lo estipulado por el Principio de Verdad Material, contenido en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por las razones expuestas en el considerando anterior y no habiéndose demostrado ningún deber infringido, por parte de la quejada, que denote negligencia o descuido en la tramitación del aludido procedimiento administrativo, la queja debe ser declarada infundada; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de la Secretaría General, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado





por Decreto Supremo N° 006-2010-AG; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADA la queja por defecto de tramitación interpuesta por Giovanna Cutipa Marca contra la Abogada Vanessa Ferro Figueroa.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución a Giovanna Cutipa Marca y a Vanessa Ferro Figueroa.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



JAVIER CARRASCO AGUILAR
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

